

sultar de la doctrina que los señores abogados del rey han establecido , me hallo convencido de que , si estas consecuencias son tales como pienso , no han sido previstas seguramente ; que lo mismo sucede con el tribunal de primera instancia en un juicio cuyo espíritu me parece poco conforme á las miras del legislador ; y que si á pesar del gran cuidado que tendré en reiterar esta declaracion dijese alguna expresion que pueda ofender materialmente , será contra mi voluntad , y sin advertirlo.

III.

PRIMERA CUESTION.

Cuales son los limites que es necesario asignar al derecho de interpretar las frases de los escritores , y á quién debe ser confiado el ejercicio de este mismo derecho ?

No hay duda ninguna de que para juzgar de la inocencia ó culpabilidad de un libro , es necesaria una cierta interpretacion , porque las palabras nada son sino por el

sentido que encierran. El sentido indirecto de una frase puede ser de tal modo claro que se presente al espíritu del lector tan fácil y rápidamente como el sentido directo y ostensivo : y como los delitos en materia de libertad de imprenta se componen del efecto que un escritor produce , ó quiere producir ; un sentido indirecto de esta especie , puede constituir un verdadero delito. Pero para que este derecho de interpretacion , que la razon y la imparcialidad me obligan á reconocer , no degenerare en arbitrariedad y tiranía , se requieren dos cosas. Primariamente esta interpretacion debe extenderse á las obras en su totalidad. Esta proposicion es muy evidente para que necesite el que se haga el menor análisis y explicacion ; por lo cual y en obsequio de mis lectores me abstendré de darle muy larga extension.

En tiempo en que la Inglaterra se ofrecia á nosotros como un modelo de

libertad, el lord Erskine ha manifestado en un discursos elocuente y con una lógica irresistible, con qué facilidad, poniendo aisladas las frases, se podia hacer criminal un escrito que no lo era. Ha probado, despues de Algernon Sidney, que con esta práctica se condenaria legalmente á un editor de la Biblia por haber dicho « que no habia Dios ⁽¹⁾. Pero si es necesario que el sentido del libro se juzgue por entero, tambien lo es que este libro sea conocido por entero por aquellos que le juzgan; y yo no veo que, en la forma de proceder que se ha introducido, el libro, que es el cuerpo del delito, se comuniquen á los tribunales. No sé si se teme aun por los mismos jueces el mal efecto de las obras sediciosas... pero me parece que los señores abogados del rey escogen á su arbitrio las frases que comentan. Yo no afirmo nada respecto

(1) Discurso del lord Erskine en el proceso del Dean de San-Asaph.

de esto; porque, á pesar de las seguridades que se me han dado, hay hechos que no puedo creer: encargar á los jueces el que pronunciasen sobre aquello de que no querian que se tomase conocimiento, sería á mis ojos un hecho de este género. En todos los casos, la sola duda prueba que existe en la ley un vacío que era necesario llenar; y nuestros ministros, que han querido ya en este año poner la libertad de la imprenta en plena seguridad, harán ciertamente en la sesion próxima esta proposicion indispensable.

En segundo lugar, el derecho de juzgar de la interpretacion de las obras denunciadas, debe confiarse á los jurados. La verdad de esta segunda proposicion no se hará menos palpable que la de la primera, si se quiere reflexionar bien por un instante. Un juicio sobre interpretaciones tiene inevitablemente cierta cosa de discrecionario: por lo mismo,

si se inviste á un tribunal del derecho de pronunciar, se desnaturalizan las funciones de los jueces. Estos estan obligados á conformarse con la letra de la ley ; y su deber y mision únicamente consiste en aplicarla ; pero dándoles el encargo de juzgar de un sentido oculto del escrito , se les obliga á entregarse á conjeturas , á fabricarse un sistema , y á pronunciar sobre hipótesis , cosas todas destructivas de su cualidad de órganos impasibles de la ley escrita.

El sentido de un libro depende de una porcion de matices (séame permitido hablar asi) ; y mil circunstancias agravan ó disminuyen todo aquello que puede tener de reprehensible. La ley escrita no podria prever todas las circunstancias , ni introducirse en estos promenares. Los jurados deciden con arreglo á su conciencia , y al buen sentido natural que es comun á todos los hombres. Son representantes de la opinion pública , porque

la conocen ; calculan lo que puede tener influencia sobre ella ; son los órganos de la razon comun , porque es esta la que los dirige , y estan libres de la traba de las fórmulas , que no se imponen sino á los jueces , y que no debiendo tener lugar sino para asegurar la aplicacion de la ley , no pueden embarazar aquello que mira á la conciencia , á la intencion y al efecto moral. Por lo mismo jamas podrá tenerse libertad de imprenta , mientras que no sean los jurados los que decidan de las causas de esta naturaleza.

En todos los otros casos los jurados declaran el hecho ; y como el sentido de un libro no es otra cosa que un hecho , es á ellos á quienes toca declararlo. Los jurados declaran ademas si el hecho ha sido el resultado de la premeditacion ; y como el delito de un escritor consiste en haber premeditado el efecto del sentido contenido directa ó indirectamente en su libro , si es peligroso , á los jurados

toca el pronunciar sobre esta premeditacion del escritor.

En fin, no es equitativo juzgar el efecto natural de un libro por el que produce, despues que la autoridad le denuncia, y despues que un órgano de la autoridad extracta aquello que puede parecer mas condenable, que es el modo con que un libro se presenta á los jueces cuando se lleva á la faz de los tribunales. Estos jueces estan prevenidos por la acusacion contra la obra; pero los jurados, mas libres y en su cualidad de hombres privados, tienen mas motivos para juzgar el libro imparcialmente; porque lo hacen como ciudadanos al mismo tiempo que se ocupan en esto como jurados. Pueden comparar el efecto que el ministerio público les atribuye con el que hubiera producido sobre ellos naturalmente; y se ponen de este modo en observacion contra la exageracion inevitable, y aun necesaria del acusador.

Ademas hay la diferencia entre los delitos de la imprenta y los demas, de que los primeros comprometen mas ó menos el amor propio de la autoridad. Cuando se trata de un robo ó de un asesinato, esta no se halla comprometida de modo alguno por la absolucion del presunto reo, porque lo que le incumbe simplemente por su oficio es la investigacion de un hecho: mas en la persecucion de los escritos parece que ha querido hacer condenar una opinion; y la absolucion del escritor se cree que es un triunfo de la opinion particular sobre el de la autoridad. En tal caso los tribunales no pueden juzgar imparcialmente, porque instituidos por ella hacen una parte de la misma, al paso que tienen un interes de cuerpo con ella; y asi lo natural es que se inclinen siempre á favor del gobierno contra el escritor.

Y si se dice que es un bien, porque no debe chocarse con la autoridad; yo res-

pondo, que es necesario una de estas dos cosas, ó que ella no tenga derecho de acusar, ó que aquellos que juzgan no tengan el de absolver: en el primer caso habra una licencia desenfrenada; en el segundo no habrá libertad.

Los jurados ocupan por el contrario un justo medio: como individuos, y pudiendo encontrarse alguna vez en la posición de un escritor acusado, tienen interes en que una acusacion mal formada no se admita: como miembros del cuerpo social, amigos de la tranquilidad y propietarios, se interesan igualmente en el arden público; y su buen sentido juzgará fácilmente si la reflexion es justa, y hasta qué grado de veseridad es necesario llevarla.

He hablado del amor propio de la autoridad: voy ahora á tratar de los magistrados. No permita Dios que yo insinue, que los jurados no son necesarios, cuando se trata de crímenes positivos,

los creo indispensables en todos los casos, para todos los juicios, y para todas las causas: pero si los tribunales sentenciasen sin jurados los delitos contra la propiedad ó la vida, ellos podrian todavía, sin temer por esto humillar al magistrado que habla á nombre del gobierno, no adoptar sus conclusiones, porque no se trataria sino de un hecho y de pruebas materiales. En los delitos de la imprenta, y en las interpretaciones, con cuya ayuda se descubren estos delitos en una obra, se trata de una prueba de sagacidad dada por el mismo magistrado que la ha delatado: su reputacion de penetracion y de talento esta interesada en que no se le quite este mérito; y sea lo que quiera; siempre hay una especie de fraternidad y de complacencia entre los funcionarios públicos, cuyas relaciones recíprocas son perpetuas. Los tribunales, á muy poca apariencia que haya de un pretexto, se inclinarán siempre en favor

del abogado del rey, á quien concocen, y estarán siempre dispuestos, sin percibirlo, á condenar al autor por deferencia al magistrado.

Es preciso observar que concediendo á los abogados del rey la facultad de interpretacion, que nosotros hemos reconocido como indispensable, se les ofrece una ocasion de brillar, lo cual es un motivo de tentacion muy fuerte.. Cada libro será para ellos un enigma, cuyas palabras intentarán siempre revelar; y cuanto mas se aparten estas del sentido natural del libro, mas pruebas habrán hecho de perspicacia. Asi como el presidente de una corte imperial, cuyo nombre omito, tenia cierto orgullo, y presumia que era un mérito particular la sutileza de sus interrogatorios, por la cual se le llamaba comunmente el *terror de los acusados*; habrá quizá mas de un abogado del rey que reputará por gloria suya el que se le tenga como el *terror*

de los escritores. Y si la independenciam y razon de los jurados no sirven de contrapeso, los escritores no tendrán en efecto ningun refugio contra esta pretendida sagacidad.

No tengo el honor de conocer á M. de Vatismenil, ni sospecho que en él haya vanidad, ni le acuso de ella; pero en sus pedimentos fiscales y discursos observo ciertas interpretaciones que me parecen muy forzadas. Las frases mas simples, y las aserciones que no tienen otro defecto sino el de estar muy repetidas, las ha querido sin embargo presentar como máximas subversivas del orden público. No citaré ejemplos; pero debo observar previamente, que en vano se alegaria, para justificar este modo de proceder, el que al lado de las frases que voy á citar haya otras que sean dignas de condenarse realmente. Responderé sin negar y sin admitir el hecho, para evitar el que la cuestion no se extravie, que en tal caso

era necesario limitrase á estas últimas, y abstenerse de traer á la esfera de la culpabilidad palabras inocentes; de modo que condenadas una vez, su condenacion y la latitud de las interpretaciones que la han motivado, llegan á hacerse antecedentes y usos de nuestra legislacion, en virtud de las cuales de frase en frase, y de traduccion en traduccion llegaremos al caso de que no habrá expresion que no pueda ser objeto de un proceso, ni una palabra, por trivial é insignificante que sea, que no pueda atraer la ruina o la cautividad sobre la cabeza del autor.

M. de Vatismenil, pues, acusa la obra de M. de Rioust « de que presenta los » caracteres mas sediciosos; de que denuncia las mas peligrosas opiniones; » que indica intenciones culpables, y » que incluye ciertos pasages que se dirigen á justificar la revolucion, y los » atentados mas criminales á que ha dado » lugar. » Como una de las pruebas de

esta última asercion creo que cita la cláusula siguiente, que se trae en un periódico oficial inmediatamente despues de la acusacion y como demostracion del delito: « la revolucion del siglo XVIII » fue la crisis, por la cual la filosofía » quiso desembarazarse de una vez de » los errores, de las falsas máximas, de » los procedimientos arbitrarios de los » gobiernos y de los absurdos religiosos: » en este vasto proyecto la razon sucedió al instinto de la naturaleza. ⁽¹⁾ »

Literaria y filosóficamente hablando, yo no encuentro la frase irrepreensible; y la palabra *absurdos religiosos* me choca verdaderamente, porque es muy vaga: pero cuando se interpreta un autor, ¿no es por ventura lo menos que puede hacerse el tomar aquello que se ha dicho en el sentido mas sencillo como el mas favorable? ¿Qué serian las funciones de

(1) Monitor de 31 de Marzo de 1817.

nuestros magistrados, si consintiesen precisamente en extraer el veneno de las frases mas inocentes? Pues qué ¿no habia absurdos religiosos bajo el régimen antiguo? ¿Quién lo duda? y de ello pudieran citarse multitud de ejemplos. Asi pues la frase dudosa en la palabra citada podia y debia explicarse inocentemente.

En cuanto á lo demas, si el autor habia hablado de procedimientos arbitrarios, ¿no era necesario poner en prision al instante á M. de Barante, el cual en un discurso pronunciado por él como comisario del rey, definió el antiguo régimen « un mecanismo incierto y precario, en el cual diez veces en un siglo » los magistrados habian sido desterrados, y otras tantas interrumpido el » curso de la justicia ⁽¹⁾.? »

¿ Se puede mirar de buena fe la frase

⁽¹⁾ Discurso de M. Barante sobre *el presupuesto* pronunciado en 27 de Febrero de 1817.

denunciada como una apología de los atentados mas criminales á que ha dado lugar la revolucion? ¿ Hay una palabra en ella que recuerde, ó que excuse estos atentados? ¿ Hay una palabra que contenga, ó que implique, la apología? ¿ Indica por ventura aun la revolucion francesa en particular? La cuestion no gira sino sobre la revolucion del siglo XVIII.

Repito que si hay en la obra alguna que otra frase que sea mas claramente una apología de los atentados revolucionarios, no habia necesidad de citar esta como una de las pruebas de la acusacion; porque esto era por un lado debilitar la prueba real, y por el otro acostumbrar á ver delitos donde no los hay. Cuando M. de Chateaubriant en una obra, honrada con la aprobacion real ⁽¹⁾, decia de la revolucion inglesa marcada

⁽¹⁾ *Reflexiones políticas*, V. Miscelánea, t. 1, pág. 215.

con los mismos crímenes que la nuestra :
 « la Inglaterra ha adelantado la marcha
 » general mas de un siglo : he aquí
 » todo ; » ¿ trataba porventura de es-
 cribir la apología de los atentados de la
 revolucion de Inglaterra ?

Yo no quiero comparar, por lo que
 he dicho , á este ilustre escritor, cuyo ta-
 lento admiro, con un autor á quien ja-
 mas he visto, cuya vida y carácter ignoro,
 y que ni aun sabia siquiera que existiese,
 hasta que con la noticia del proceso he
 tenido la de su nombre : pero, pregunto,
 ¿ dejará de ser peligrosa esta frase, si es
 culpable la que al otro se le echa en cara ?
 ¿ Y qué hubiera dicho el señor abogado
 del rey, si este autor hubiese estampado
 las palabras siguientes ? « Los excesos de
 » un pueblo sublevado en nombre de la
 » libertad son espantosos, pero duran
 » poco, y dan por resultado un no sé
 » qué de enérgico y generoso. ¿ Qué
 » queda de los furores de la tiranía, de

» este orden en el mal, de esta seguridad
 » en la vergüenza, de este aire de con-
 » tento en el dolor, y de la prosperidad
 » en la miseria ⁽¹⁾ ? » ¿ No hubieran visto
 en los epítetos dados á los excesos del
 pueblo, y en la especie de preferencia
 concedida á estos mismos excesos sobre
 el despotismo, la doctrina mas revolu-
 cionaria ? Sin embargo de todo, observo
 que bajo la ley de 21 de Octubre de 1814
 esta frase parecia muy sencilla, al paso
 que, despues de la *mejora* dada á la le-
 gislacion de la prensa, ha llegado á ser
 delito otra mucho mas insignificante.

Acabo de volver á leer lo que me ha
 dictado, ya hace un año, el deseo sin-
 cero de contribuir á consolidar el go-
 bierno constitucional en Francia ; y no
 encuentro una página siquiera que se-
 gun de la doctrina de M. de Vatisménil
 no contenga algun delito.

(1) Reflexiones políticas, pág. 203.

Otro pasage del libro denunciado se cita tambien mas adelante como igualmente culpable : « la usurpacion de la » nobleza sobre los derechos del pueblo, » y la desidia del gobierno en no reprimir la ambicion de la clase privilegiada, fueron las causas de la revolucion. » Pero se ha dicho muchas veces, con razon ó sin ella , que entre las causas de la revolucion era necesario contar la imprudencia y las pretensiones de la nobleza. Y pregunto yo ¿ esta doctrina no se ha profesado recientemente hasta en la Cámara de los disputados? No se ha llevado todavía mas allá en esta misma Cámara? ¿ No se han mostrado los privilegios, no solo como que dañaban al pueblo, sino como que atacaban al trono? ¿ Por ventura no se ha hablado de los cortesanos revolucionados que han comenzado nuestras disensiones interiores, y pintado la aristocracia como que ha abierto el camino á la revolucion, que

la democracia ha hecho despues mucho mas funesta? ¿ Y quién ha imaginado jamas el convertir estos pensamientos, verdaderos ó falsos, en máximas sediciosas? Las causas de la revolucion ¿ no son por ventura de la atribucion de la historia? Y si se ha querido traer como un crimen del autor el haber indicado aquello que creia era una de estas causas ¿ en donde está el historiador, sea el que quiera, á quien M. de Vatismenil no pueda hacer condenar?

Considerad, que todo esto se halla en contradiccion directa con las promesas contenidas en la relacion que ha motivado en la Cámara de los Pares la adopcion de la ley. « En materia de doctrina, » se dijo al leer el proyecto y hablando » de las políticas, se piensa que toca á la » ciencia el ilustrar la ignorancia, y á la » verdad el disipar el error. » Despues se continúa demostrando que no hay otra cosa que deba castigarse sino *el acto de*

provocar y de excitar á la revolucion ó á la desobediencia ⁽¹⁾. Luego la indicacion, justa ó errónea, de las causas de la revolucion no es excitar á ella, sino la manifestacion de un punto de doctrina política, que no es ni de la competencia del señor abogado del rey, como acusador, ni de la de los tribunales, como jueces.

Estos ejemplos, tomados sin eleccion y al acaso, me parecen suficientes; si no lo son, yo manifestaré en un segundo proceso á este magistrado que denunciaba como doctrina *culpable, sediciosa y revolucionaria* el deseo de ver obtener á la nacion algun dia un gobierno constitucional. « El autor, dice M. de Vatismenil, manifiesta un otro porvenir político á pesar del trono ⁽²⁾ ». ? Pero es acaso un crimen lo que se acaba de de-

(1) Relacion del conte de Abrial en la Cámara de los Pares.

(2) Discurso de M. de Vatismenil contra el autor de la carta escrita á M. de Cazes.

cir, á saber, indicar el deseo de que la nacion obtenga un gobierno constitucional, cuando el monarca manifiesta la voluntad de establecer este gobierno, y cuando se ha reconocido por los diputados y por los ministros que este gobierno constitucional no existe todavía sino con restricciones que harán desaparecer otros tiempos mas felices? Yo me atreveré con un profundo respeto á remontarme hasta lo sumo de nuestra gerarquía política, y á recordar que el rey mismo por una proclama ha reconocido en su prevision, que las mejoras eran posibles, y que ha hecho entrar en los cálculos de su sabiduría el procurar las ventajas de las mismas mejoras al lado del inconveniente que ofrecen las innovaciones. Y mejorar ¿ no es, segun el sistema de M. de Vatismenil, el manifestar un otro porvenir? Lo digo francamente, es imposible, segun este sistema, el reunir cuatro pala-

bras de la lengua francesa sin una sedición constructiva.

Mas todavía : el señor abogado del rey echa en cara al mismo escritor el haber hablado del voto del pueblo: « el pueblo, » dice, no puede querer lo que no es » conforme á sus necesidades; y el soberano *solo* es el juez supremo de las » necesidades de la nacion ⁽¹⁾. » ¡ El soberano solo! ¿ Y para qué sirven en tal caso las Cámaras? ¿ para qué sirve la libertad de la imprenta, que el ministerio ha llamado *la antorcha del gobierno*? Si el soberano solo es el juez supremo de las necesidades de la nacion; si no está permitido á los súbditos el indicar lo que creen es el voto nacional, esta libertad, de la imprenta no debe subsistir; esta antorcha debe apagarse. ¿ Y no sería esto presentar mas allá del trono

(1) Discurso de M. de Vatismenil.

un porvenir absolutamente diferente de aquel que existe en la realidad, de aquel que se nos ha prometido, de aquel que se nos concede, diferente en todo tambien de la voluntad conocida y pública del monarca? ¿ Cosa extraña! en este pasage, es el magistrado acusador, el que contra su intencion sin duda incurre en aquello mismo que echa en cara al escritor acusado.

Si esta manera de proceder, si esta latitud de interpretacion no hubiese sido puesta en práctica mas que una sola vez, podia atribuirse á un error, ó á un exceso de celo individual; pero parece que se ha adoptado como principio por el ministerio público.

M. Hua, que ha llenado en la corte real las mismas funciones que M. de Vatismenil en el tribunal de primera instancia, ha seguido el mismo camino, y en ciertas cosas ha ido mucho mas allá que su colega y su predecesor en estas

dos causas. « La probidad, ha dicho, que » no es sino un deber, no puede llegar á » ser un motivo de alabanza sino en » tanto que es rara » : elogiar á un hombre bajo este concepto, es hacer una sátira general, sátira injusta en todos los tiempos ⁽¹⁾. Así de interpretaciones en interpretaciones, y de comentarios en comentarios se llega á poner en el rango de las cosas que se echan en cara contra un escritor acusado de sedicion el elogio de la probidad. ¡ Pobre Séneca! desgraciado Labruyere !

Será, pues, difícil escribir una página en un pais, en que los señores abogados del rey, trasformados en puristas y gramáticos, hayan de decidir, que el sentido de tal expresion ha caido en desuso, y en donde hayan de dirigir sus actos de acusacion apoyándose en los ápices del language.

(1) Discurso de M. Hua en el proceso de apelacion de M. Rioust.

Me parece estar resuelta la primera cuestion. El aislar las bases de un libro ; el hacerlas condenar fundándose en las interpretaciones que este aislamiento puede admitir, aun cuando el todo parezca que las repele ; sacar aserciones generales de las ilaciones particulares que el autor no quiere confesar y que la evidencia no sanciona ; no someter en fin á los jueces sino trozos de la obra, buscados de intento, cuando se tiene que dar un fallo sobre un todo, cuyos fragmentos esparcidos y mutilados pueden darles las ideas mas falsas ; esto es reducir á la nada la libertad de la imprenta. Semejante aniquilamiento no es lo que queria el ministerio cuando dijo « que se *trataba* » *de mejorar nuestra legislacion* sobre » este punto para dar una garantía mas » al ejercicio razonable y legal de la » misma libertad ⁽¹⁾. » No es esto lo que

(1) Discurso del Sr. conde de Cazes.

querían los oradores que han sostenido al ministerio queriendo hacer valer esta mejora : no es esto lo que querían las dos Cámaras adoptando otras leyes bajo la condicion formal de que la prensa seria libre : no es esto en fin lo que el rey mismo queria declarando « que las restricciones puestas á la imprenta tenían » mas ventajas que inconvenientes. »

IV.

SEGUNDA CUESTION.

¿ Puede sentarse en un gobierno constitucional » la proposicion de que « atacar á los ministros es atacar al rey ? »

Tal es el segundo axioma de la jurisprudencia establecida por M. de Vatismenil. « ¿ No podria decirse, exclama » en una de las acusaciones que hace en el » segundo proceso , que atacar á los ministros es atacar indirectamente la autoridad real, sobre todo cuando los

» actos que se censuran son bastante » numerosos para que sea evidente que » el rey los ha conocido y autorizado ? » No entraré respecto de este punto en » una discusion, en la que algun dia » tendré ocasion de introducirme para » establecer la afirmativa de la cuestion ⁽¹⁾. »

Nada es mas claro que estas palabras ; y no puede haber duda ninguna sobre lo que sienta M. de Vatismenil ; ha reservado su demostracion para otro proceso , porque preveia que dentro de poco habian de formarse muchos ; y en efecto , con su doctrina cada libro que salga nuevamente podrá dar ocasion á un nuevo proceso. En el hecho solo de esperar lo que insinúa , queda enunciada su asercion : refutémosla , pues.

La carta ha distinguido entre la autoridad real y la ministerial : declarando al rey inviolable , y responsables á los

(1) Monitor de 16 de Abril de 1817.